



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C. 2 0 0 0 6 EEUU

15 de marzo de 2010

Ref.: Caso No. 12.539
Sebastián Claus Furlan y familia
Argentina

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.539 Sebastián Claus Furlan y familia respecto de la República de Argentina (en adelante el "Estado", el "Estado argentino", o "Argentina"). El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 14 de agosto de 1984 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 5 de septiembre de 1984.

La Comisión ha designado la Comisionada Luz Patricia Mejía y al Secretario Ejecutivo de la CIDH Santiago A. Canton, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Karla I. Quintana Osuna, Fanny Gómez Lugo y María Claudia Pulido, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, han sido designadas como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta a la presente comunicación una copia del Informe N° 111/10 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención Americana, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I). El informe de fondo del 21 de octubre de 2010 fue notificado al Estado el 15 de noviembre de 2010, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El 11 de enero de 2011 el Estado solicitó una prórroga para presentar información sobre los avances en las recomendaciones, y renunció expresamente a interponer excepciones preliminares respecto del cumplimiento del plazo previsto por el artículo 51.1 de la Convención Americana. El 28 de enero de 2011 la CIDH otorgó la prórroga solicitada de un mes, y solicitó al Estado que presentara su informe. Transcurrido dicho plazo, el Estado no presentó información alguna sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

La Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas ante el incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado. Además, la CIDH considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. Las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Sebastián Claus Furlan y su familia ocurrieron como consecuencia de la falta de respuesta oportuna por parte de las autoridades judiciales argentinas, quienes incurrieron en una demora excesiva en la resolución de una acción civil contra el Estado, de cuya respuesta dependía el tratamiento médico de la víctima, en su condición de niño con discapacidad.

De esta manera, el caso permitirá a la Corte desarrollar su jurisprudencia sobre las medidas especiales que deben adoptarse en el marco de los procesos judiciales en asuntos como el presente, a fin de asegurar que la protección judicial ordenada tenga un efecto útil respecto de la finalidad para la cual fue concebida, particularmente cuando se trata de personas en situación especial de vulnerabilidad como un niño o niña con discapacidad mental. Asimismo, la identificación de los problemas que conllevaron a la violación en el presente caso, le permitirán a la Corte ordenar las medidas de no repetición pertinentes al marco legal e institucional argentino.

En virtud de lo anterior, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los siguientes derechos:

- derecho a ser oído dentro de un plazo razonable (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1), en relación con la obligación general de garantía de los derechos humanos (artículo 1.1), en perjuicio de Sebastián Claus Furlan y Danilo Furlan. Asimismo, a la protección judicial (artículo 25.2.c), en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Sebastián Furlan;
- derecho a la integridad personal (artículo 5.1) y los derechos del niño (artículo 19), en conexión con la obligación general de garantía de los derechos humanos (artículo 1.1), en perjuicio de Sebastián Claus Furlan, quien sufrió una discapacidad permanente por motivo de un accidente cuando tenía 14 años; y
- derecho a la integridad personal (artículo 5.1) en perjuicio de los familiares de Sebastián, a saber: su padre (Danilo Furlan), su madre (Susana Fernández), su hermano (Claudio Erwin Furlan) y su hermana (Sabina Eva Furlan).

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente a Sebastián Claus Furlan y a su familia por las violaciones a los derechos humanos establecidas en el informe de fondo, tomando en cuenta las consecuencias ocasionadas por el retardo injustificado en el proceso judicial, y que dicha reparación sea efectiva tomando en cuenta el hecho que Sebastián sufre de discapacidad permanente.
2. Asegurar que Sebastián, quien a la fecha del accidente tenía 14 años de edad, tenga acceso a tratamiento médico y de otra índole en centros de atención especializada y de calidad, o los medios para tener acceso a dicha atención en centros privados.
3. Adoptar, como medida de no repetición, las acciones necesarias para asegurar que los procesos contra el Estado por daños y perjuicios relacionados con el derecho a la integridad personal de niños y niñas cumplan con el debido proceso legal y la protección judicial, en particular, con el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable.

Por otro lado, en relación con la identificación de los familiares que deben considerarse víctimas en el presente caso, en el informe de fondo la Comisión Interamericana encontró violaciones en contra de Sebastián Claus Furlan, sus padres Danilo Furlan y Susana Fernández, su hermano Claudio Erwin Furlan y su hermana Sabina Eva Furlan. Tras la aprobación del informe de fondo, los peticionarios reiteraron la información sobre los familiares afectados por las violaciones declaradas en el informe. Asimismo, agregaron los nombres de Diego Germán y Adrián Nicolás Furlan, y Laura Sarto, hijos y esposa respectivamente de Sebastián Claus Furlan, y Stefano Pablo, hijo de Sabina Eva Furlan.

Finalmente, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales en relación con las cuestiones de interés público interamericano relacionadas con el presente caso:


1. Por definir, quien declarará sobre el marco legal argentino que regula las acciones civiles contra el Estado, las etapas y plazos procesales, incluyendo la ejecución de una decisión favorable que ordena una reparación a cargo del Estado. El peritaje se referirá a si en el marco de dichos procesos se prevé un tratamiento expedito o diferenciado cuando los intereses en juego requieren una respuesta con el fin de proteger derechos fundamentales. También se referirá a los principales problemas que generan la demora en las decisiones y en la materialización de reparaciones ordenadas a la luz de las obligaciones internacionales del estado.
2. Alejandro Morlachetti, quien declarará sobre los estándares internacionales en materia de protección judicial de niños y niñas en situación de discapacidad y las medidas especiales que deben adoptarse cuando el resultado del debate judicial tiene relación con su derecho a la integridad personal. El peritaje también se referirá a la aplicación de dichos estándares a los hechos del caso.

Se adjuntan como Anexos la *currícula vitae* de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana.

Finalmente, el peticionario manifestó el interés de las víctimas en el sometimiento del presente caso a la Corte Interamericana. Los datos aportados son los siguientes:



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,


Santiago A. Canton
Secretario Ejecutivo

Anexos